



**Come On Labels**

# **Etiquetado Energético de Electrodomésticos**

## **NUEVA NORMATIVA PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO (Informe resumen)**

**Madrid, 20 de Marzo 2012**

**Margarita Puente, ESCAN S.A.**

Con la colaboración de los participantes del proyecto Come On Labels

La responsabilidad del contenido de este Informe es de sus autores. No refleja la opinión de la Unión Europea. Ni la Agencia de Energía Inteligente ni la Comisión Europea son responsables del uso que se pueda realizar de la información que aquí se indica.

## 1. RESUMEN

El presente informe se refiere a la normativa de etiquetado energético para los equipos de aire acondicionado. Se ha desarrollado en el marco del proyecto europeo “Come On Labels” (2010-2013) y pretende describir los últimos avances de la legislación y normativa y su adaptación a las condiciones iniciales de cada estado miembro. Para una mayor descripción de la normativa en Europa pueden consultar: [www.come-on-labels.eu/legislation/eu-product-energy-labelling](http://www.come-on-labels.eu/legislation/eu-product-energy-labelling)

## 2. EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON EL NUEVO ETIQUETADO ENERGÉTICO

El Reglamento sobre etiquetado energético de los acondicionadores de aire (Nº 626/2011 de la Comisión Europea) complementa la Directiva 2010/30/UE sobre el etiquetado energético de estos equipos.

A partir del 26 de julio de 2011 todos los equipos de aire acondicionado con potencia igual o inferior a 12 kW están regulados por el citado Reglamento de la Comisión Europea. Esta separación en dos niveles de potencia se ha considerado entre pequeños equipos (generalmente en el sector doméstico) y otros de mayor potencia (generalmente en el sector comercial y servicios). Los equipos pueden ser refrigerados por aire o por agua y existen estándares diferentes para cada tipo. El Reglamento no se aplica para acondicionadores portátiles, deshumidificadores o enfriadores evaporativos.

Los nuevos requisitos de este etiquetado energético incluyen:

- Etiquetas con nuevo diseño: A-G.
- Introducción de etiquetas (A<sup>+</sup> hasta A<sup>+++</sup>) para el año 2013.

### 2.1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento establece los requisitos para el etiquetado y el suministro de información adicional sobre los productos en lo relativo a los acondicionadores de aire conectados a la red eléctrica con una potencia nominal de refrigeración, o de calefacción si el producto no dispone de una función de refrigeración, de 12 kW como máximo.

2.- El presente Reglamento no se aplicará:

- a) A los aparatos que utilicen fuentes de energía no eléctricas;
- b) A los acondicionadores de aire en los que el condensador o el evaporador, o ambos, no utilicen aire como medio para la transferencia de calor.

## Definiciones

Además de las definiciones enunciadas en el artículo 2 de la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, serán de aplicación las siguientes definiciones:

1. “acondicionador de aire”: aparato capaz de refrigerar o de calentar, o ambas cosas, aire en espacios interiores, utilizando un ciclo de compresión de vapor accionado por un compresor eléctrico, incluidos los acondicionadores de aire que ejerzan además otras funciones, como las de deshumidificación, purificación del aire, ventilación o calentamiento complementario del aire mediante resistencia eléctrica, así como los aparatos que puedan utilizar agua (bien el agua condensada que se forma en el evaporador, bien agua añadida desde el exterior) para evaporación en el condensador, siempre que el aparato pueda funcionar también sin utilizar agua adicional, sino tan solo con aire;
2. “acondicionador de aire de conducto doble”: acondicionado de aire en el que, durante la refrigeración o la calefacción, el aire se introduce en el condensador (o el evaporador) desde el exterior a la unidad a través de un conducto y se expulsa al exterior a través de un segundo conducto, y que está colocado íntegramente dentro del espacio que se va a acondicionar, junto a una pared;
3. “acondicionador de aire de conducto único”: acondicionador de aire en el que, durante la refrigeración o la calefacción, el aire se introduce en el condensador (o en el evaporador) desde el espacio que contiene la unidad y se descarga en él;
4. “potencia nominal ( $P_{rated}$ )”: la capacidad de refrigeración o de calefacción del ciclo de compresión de vapor de la unidad en condiciones estándar;
5. “usuario final”: el consumidor que compra o que se prevé que compre un acondicionador de aire;
6. “punto de venta”: lugar donde se exponen o se ofertan acondicionadores de aire para su venta, alquiler o alquiler con derecho a compra;

Ver otras definiciones en los anexos del Reglamento (Anexo I).

### **2.2.- Responsabilidad de los proveedores**

1.- Los proveedores adoptarán las medidas que se describen en las letras a) hasta g):

- a) Cada acondicionador de aire que se ajuste a las clases de eficiencia energética recogidas en los anexos de este Reglamento (Anexo II) irá provisto de una etiqueta impresa. La etiqueta será acorde con el formato y el contenido de la información que establecen los anexos (Anexo III). Los acondicionadores de aire, a excepción de los de conducto único y los de conducto doble, irán provistos de una etiqueta impresa, por lo menos en el embalaje de la unidad exterior, como mínimo en relación con una combinación de unidades de interior y de exterior con un factor de potencia 1. Respecto a otras combinaciones, cabe también la posibilidad de facilitar la información en una página web sin restricciones de acceso.
- b) Se facilitará una ficha del producto conforme a lo establecido en el anexo correspondiente (Anexo IV). Los acondicionadores de aire, a excepción de los de

---

<sup>1</sup> DL L 153 de 18.6.2010, p.1.

conducto único y los de conducto doble, irán provistos de una ficha del producto, por lo menos en el embalaje de la unidad exterior, como mínimo en relación con una combinación de unidades de interior y de exterior con un factor de potencia 1. Respecto a otras combinaciones, cabe también la posibilidad de facilitar la información en una página web sin restricciones de acceso.

- c) La documentación técnica especificada en el Anexo V del Reglamento se pondrá a disposición, por medios electrónicos, de las autoridades de los Estados miembros y de la Comisión a solicitud de cualquiera de ellas.
- d) Toda publicidad de un modelo específico de acondicionador de aire indicará la clase de eficiencia energética si la publicidad revela información relacionada con la energía o sobre su precio. Cuando haya más de una clase de eficiencia energética posible, el proveedor o el fabricante, según proceda, declarará, por lo menos, la clase de eficiencia energética para la calefacción en la temporada de calefacción “media”. Cuando el usuario final no tenga la posibilidad de ver el producto expuesto, la información deberá facilitarse según lo indicado en el Anexo VI del Reglamento.
- e) Todo material técnico de promoción relativo a un modelo específico de acondicionador de aire que describa sus parámetros técnicos específicos incluirá la clase de eficiencia energética de dicho modelo con arreglo a lo indicado en el Anexo II del Reglamento.
- f) Se pondrán a disposición las instrucciones de uso.
- g) Los acondicionadores de aire de conducto único se denominarán “acondicionadores de aire locales” en su embalaje, en la documentación sobre el producto y en todo material publicitario al respecto, ya sea en formato electrónico o en papel.

2.- La clase de eficiencia energética se determinará conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Reglamento.

3.- El formato de la etiqueta de los acondicionadores de aire, excepto de los de conducto único y los de conducto doble, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III.

4.- El formato de la etiqueta de los acondicionadores de aire, excepto de los de conducto único y los de conducto doble, especificado en el Anexo III se aplicará según el calendario siguiente:

- a) En el caso de los acondicionadores de aire, excepto los de conducto único y los de conducto doble, puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2013, las etiquetas, correspondientes a las clases de eficiencia energética A, B, C, D, E, F y G, se ajustarán al anexo III, punto 1.1, cuando se trate de acondicionadores de aire reversibles, al anexo III, punto 2.1, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo refrigeren, y al anexo III, punto 3.1, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo calienten;
- b) En el caso de acondicionadores de aire, excepto los de conducto único y los de conducto doble, puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2015, las etiquetas, correspondientes a las clases de eficiencia energética A<sup>+</sup>, A, B, C, D, E y F, se ajustarán al anexo III, punto 1.3, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo refrigeren, y el anexo III, punto 3.2, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo calienten;
- c) En el caso de los acondicionadores de aire, excepto los de conducto único y los de conducto doble, puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2017, las etiquetas correspondientes a las clases de eficiencia energética A<sup>++</sup>, A<sup>+</sup>, A, B, C, D y E, se ajustarán al anexo III, punto 1.3, cuando se trate de acondicionadores de aire

reversibles, al anexo III, punto 2.3, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo refrigeren, y al anexo III, punto 3.3. cuando se trate de acondicionadores de aire que solo calienten;

- d) En el caso de los acondicionadores de aire, excepto los de conducto único y los de conducto doble, puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2019, las etiquetas, correspondientes a las clases de eficiencia energética A<sup>+++</sup>, A<sup>++</sup>, A<sup>+</sup>, A, B, C y D, se ajustarán al anexo III, punto 1.4, cuando se trate de acondicionadores de aire reversibles, al anexo III punto 2.4, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo refrigeren, y al anexo III, punto 3.4, cuando se trate de acondicionadores de aire que solo calienten.

5.- En el caso de los acondicionadores de aire de conducto doble puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2013, el formato de las etiquetas, correspondientes a las clases de eficiencia energética A<sup>+++</sup>, A<sup>++</sup>, A<sup>+</sup>, A, B, C y D, se ajustará al anexo III, punto 4.1, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto doble reversibles, al anexo III, punto 4.3, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto doble que solo refrigeren, y al anexo III, punto 4.5, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto doble que solo calienten.

6.- En el caso de los acondicionadores de aire de conducto único puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2013, el formato de las etiquetas, correspondientes a las clases de eficiencia energética A<sup>+++</sup>, A<sup>++</sup>, A<sup>+</sup>, A, B, C y D, se ajustará al anexo III, punto 5.1, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto único reversibles, al anexo III, punto 5.3, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto único que solo refrigeren, y al anexo III, punto 5.5, cuando se trate de acondicionadores de aire de conducto único que solo calienten.

### **2.3.- Responsabilidad de los distribuidores**

Los distribuidores garantizarán que:

- a) En el punto de venta, los acondicionadores de aire vayan provistos de la etiqueta facilitada por los proveedores de conformidad con el artículo 3, apartado 1, en la parte exterior frontal o superior del aparato, de forma que resulte claramente visible;
- b) Los acondicionadores de aire ofertados para su venta, alquiler o alquiler con derecho a compra en lugares donde el usuario final no tenga la posibilidad de ver el aparato expuesto se comercialicen con la información facilitada por los proveedores de conformidad con los anexos V y VI;
- c) Toda publicidad de un modelo específico de acondicionador de aire contenga una referencia a la clase de eficiencia energética, si la publicidad revela información relacionada con la energía o sobre su precio; cuando haya más de una clase de eficiencia energética posible, el proveedor/fabricante declarará, por lo menos, la clase de eficiencia energética en la zona de la temporada “media”;
- d) Todo material técnico de promoción relativo a un modelo específico de acondicionador de aire que describa sus parámetros técnicos incluya una referencia a la(s) clase(s) de eficiencia energética de dicho modelo y a las instrucciones de uso facilitadas por el proveedor; cuando haya más de una clase de eficiencia energética posible, el proveedor/fabricante declarará, por lo menos, la clase de eficiencia energética en la zona de la temporada “media”;

- e) Los acondicionadores de aire de conducto único se denominen “acondicionadores de aire locales” en su embalaje, en la documentación sobre el producto y en todo material publicitario al respecto, ya sea en formato electrónico o en papel.

#### **2.4.- Derogación**

Queda derogada la Directiva 2002/31/CE con efectos a partir del 1 de enero de 2013.

#### **Disposición transitoria**

1.- Los acondicionadores de aire puestos en el mercado antes del 1 de enero de 2013 deberán cumplir las disposiciones contempladas en la Directiva 2002/31/CE.

#### **Entrada en vigor y aplicación**

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

### **3. CALENDARIO DE APLICACIÓN**

Los requisitos del etiquetado incluyen:

- A-G etiquetas de eficiencia energética con un nuevo diseño.
- Puesta en marcha progresiva de las clases adicionales (A<sup>+</sup> a A<sup>+++</sup>) desde el 2013.

| <b>Calendario</b>   |  |
|---------------------|--|
| 01/Enero/2013       | Clase de eficiencia energética de la A a la G, requisitos para los proveedores y distribuidores. |
| Desde 01/Enero/2015 | Clase de eficiencia energética de la A <sup>+</sup> a la F.                                      |
| Desde 01/Enero/2017 | Clase de eficiencia energética de la A <sup>++</sup> a la E.                                     |
| Desde 01/Enero/2019 | Clase de eficiencia energética de la A <sup>+++</sup> a la D.                                    |

- Calificación energética de las funciones de calefacción y refrigeración.
- Indicación del consumo anual de energía o por horas.
- Indicación de los niveles de ruido.
- Separación de etiquetas para equipo Split, equipo de doble conducto y equipo de conducto simple.

Equipos de refrigeración utilizados en los edificios residenciales y comerciales pequeños, a menudo expresan la eficiencia del sistema de enfriamiento en términos de eficiencia de energía (EER) y / o la relación de eficiencia energética estacional (SEER). Para los acondicionadores de aire de la ratio de eficiencia de uso general es EER, para los acondicionadores de aire centrales es SEER.

El Reglamento establece dos escalas de eficiencia energética basadas en la función primaria y sobre aspectos específicos importantes para los consumidores. En los acondicionadores de aire se utilizan principalmente en condiciones de carga parcial, la prueba de la eficiencia se debe cambiar a un método de medición de la eficiencia estacional (SEER), con excepción de los acondicionadores de aire individuales y dobles del conducto.

El método de la eficiencia de un nuevo cálculo con una medida sobre el diseño ecológico de ejecución, que establezca los requisitos mínimos de eficiencia energética más altos que el actual nivel A, dará lugar a una reclasificación de estos aparatos. En consecuencia, los acondicionadores split, ventana y la pared de aire debe tener una energía nueva A-G eficiencia de escala de clase con un "+", añadió en la parte superior de la escala cada dos años hasta que la clase A<sup>+++</sup> ha sido alcanzado.

La sala de los acondicionadores de aire se clasifica en una escala de A-G. Algunos acondicionadores de aire tienen un modo de calentamiento, donde los sistemas internos pueden ser invertidos para su uso en invierno para producir aire caliente por la habitación y para expulsar el aire fresco del exterior. Los acondicionadores de aire con esta función deben citar a una segunda calificación A-G para el modo de calefacción, con base en el coeficiente de rendimiento (COP).

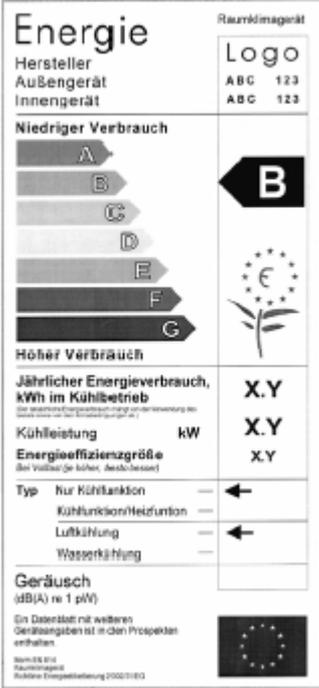
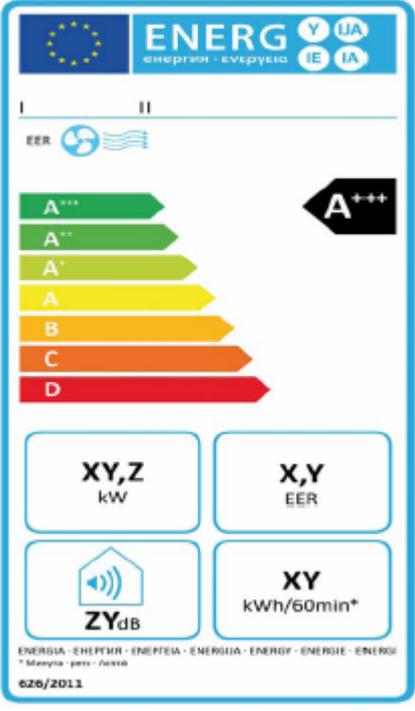
Clases de eficiencia energética para acondicionadores de aire, con excepción de los conductos dobles y los conductos individuales

| Energy Efficiency Class | SEER               | SCOP               |
|-------------------------|--------------------|--------------------|
| A+++                    | SEER ≥ 8,50        | SCOP ≥ 5,10        |
| A++                     | 6,10 ≤ SEER < 8,50 | 4,60 ≤ SCOP < 5,10 |
| A+                      | 5,60 ≤ SEER < 6,10 | 4,00 ≤ SCOP < 4,60 |
| A                       | 5,10 ≤ SEER < 5,60 | 3,40 ≤ SCOP < 4,00 |
| B                       | 4,60 ≤ SEER < 5,10 | 3,10 ≤ SCOP < 3,40 |
| C                       | 4,10 ≤ SEER < 4,60 | 2,80 ≤ SCOP < 3,10 |
| D                       | 3,60 ≤ SEER < 4,10 | 2,50 ≤ SCOP < 2,80 |
| E                       | 3,10 ≤ SEER < 3,60 | 2,20 ≤ SCOP < 2,50 |
| F                       | 2,60 ≤ SEER < 3,10 | 1,90 ≤ SCOP < 2,20 |
| G                       | SEER < 2,60        | SCOP < 1,90        |

## Clases de eficiencia energética para los conductos de dobles y los conductos individuales

| Energy Efficiency Class | Double ducts                  |                               | Single ducts                  |                               |
|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|                         | EER <sub>rated</sub>          | COP <sub>rated</sub>          | EER <sub>rated</sub>          | COP <sub>rated</sub>          |
| A+++                    | $\geq 4,10$                   | $\geq 4,60$                   | $\geq 4,10$                   | $\geq 3,60$                   |
| A++                     | $3,60 \leq \text{EER} < 4,10$ | $4,10 < \text{COP} < 4,60$    | $3,60 \leq \text{EER} < 4,10$ | $3,10 \leq \text{COP} < 3,60$ |
| A+                      | $3,10 \leq \text{EER} < 3,60$ | $3,60 \leq \text{COP} < 4,10$ | $3,10 \leq \text{EER} < 3,60$ | $2,60 \leq \text{COP} < 3,10$ |
| A                       | $2,60 \leq \text{EER} < 3,10$ | $3,10 \leq \text{COP} < 3,60$ | $2,60 \leq \text{EER} < 3,10$ | $2,30 \leq \text{COP} < 2,60$ |
| B                       | $2,40 \leq \text{EER} < 2,60$ | $2,60 \leq \text{COP} < 3,10$ | $2,40 \leq \text{EER} < 2,60$ | $2,00 \leq \text{COP} < 2,30$ |
| C                       | $2,10 \leq \text{EER} < 2,40$ | $2,40 \leq \text{COP} < 2,60$ | $2,10 \leq \text{EER} < 2,40$ | $1,80 \leq \text{COP} < 2,00$ |
| D                       | $1,80 \leq \text{EER} < 2,10$ | $2,00 \leq \text{COP} < 2,40$ | $1,80 \leq \text{EER} < 2,10$ | $1,60 \leq \text{COP} < 1,80$ |
| E                       | $1,60 \leq \text{EER} < 1,80$ | $1,80 \leq \text{COP} < 2,00$ | $1,60 \leq \text{EER} < 1,80$ | $1,40 \leq \text{COP} < 1,60$ |
| F                       | $1,40 \leq \text{EER} < 1,60$ | $1,60 \leq \text{COP} < 1,80$ | $1,40 \leq \text{EER} < 1,60$ | $1,20 \leq \text{COP} < 1,40$ |
| G                       | $\text{EER} < 1,40$           | $\text{COP} < 1,60$           | $\text{EER} < 1,40$           | $\text{COP} < 1,20$           |

## Antigua y nueva etiqueta energética

| <h3>Antigua etiqueta energética</h3>    | <h3>Nueva etiqueta energética</h3> <p>Cooling-only single duct air conditioners classified in energy efficiency classes A+++ to D *)</p>   |
|---|---|
| <p>I Proveedor. Nombre o marca comercial.<br/>                     II. Identificación del modelo del proveedor.<br/>                     Por "unidades divididos con dos-", el identificador de modelo de la cubierta y de los elementos exteriores de la combinación a</p> | <p>I Proveedor. Nombre o marca comercial;<br/>                     II. Proveedor de Identificación del modelo.<br/>                     III. texto "EER" con un ventilador de color azul y la indicación de la onda de aire.<br/>                     IV. la eficiencia energética, la cabeza de la</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>la que las cifras abajo indicadas.</p> <p>III. La clase de eficiencia energética del aparato, o una combinación. La punta de la flecha que contiene esa letra indicadora se colocará en el mismo nivel que la cabeza de la flecha correspondiente.</p> <p>IV. Una copia de la etiqueta ecológica se puede añadir aquí.</p> <p>V. Indicación del consumo de energía anual, calculado con la potencia total de entrada tal como se define en las normas armonizadas contempladas en el artículo 2, multiplicado por una media de 500 horas al año en modo refrigeración a carga completa.</p> <p>VI. La salida de refrigeración, definida como la capacidad de refrigeración en kW del aparato en modo refrigeración a carga completa.</p> <p>VII. La EER (relación de eficiencia energética) del aparato en modo refrigeración a carga completa.</p> <p>VIII. El tipo de aparato: sólo refrigeración, refrigeración / calefacción. La flecha indicadora se colocará en el mismo nivel del tipo correspondiente.</p> <p>IX. El modo de refrigeración: refrigerado por aire, refrigerado por agua. La flecha indicadora se colocará en el mismo nivel del tipo correspondiente.</p> <p>X. Sólo para aparatos con capacidad térmica (etiqueta 2), potencia calorífica, definida como capacidad térmica en kW del aparato en modo de calefacción a plena carga XI. Sólo para aparatos con capacidad térmica (etiqueta 2), el modo de calefacción clase de eficiencia energética. Si la capacidad térmica del aparato es proporcionada por una resistencia, el COP (coeficiente de rendimiento) tendrá el valor de 1.</p> <p>XII. En su caso, ruido durante un ciclo normal, determinado de conformidad con la Directiva 86/594/CEE.</p> | <p>flecha que contiene la clase de eficiencia energética del aparato se colocará a la misma altura que la cabeza de la flecha de la clase de eficiencia energética.</p> <p>V. capacidad nominal para la refrigeración en kW, redondeado a un decimal.</p> <p>VI. EER nominal, redondeado a un decimal.</p> <p>VII. el consumo de energía por hora en kWh por 60 minutos, redondeado al entero más cercano.</p> <p>VIII. nivel de potencia acústica de la unidad interior se expresa en dB (A) re1 pW, redondeado al entero más cercano.</p> <p>*) Una de las 27 etiquetas posibles.</p> |
|---|---|

#### **4.- IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL**

Nota: El siguiente texto describe la aplicación general de la normativa de etiquetado, con la descripción específica, si había alguna adaptación especial relacionada con las unidades de aire acondicionado, en términos de las autoridades encargadas de la ejecución, los planes específicos de la actividad nacional, etc.

##### **República Checa**

El decreto del Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa, n. 337/2011 fue aprobado el 11 de noviembre de 2011 y entró en vigor el 20 de diciembre de 2011 para todos los grupos de productos, excepto los aparatos de aire acondicionado. Para las unidades de aire acondicionado, entra en vigor 01 de enero 2013 y directamente a los referentes de la Comisión Delegada del Reglamento (UE) no 626/2011 de 04 de mayo 2011, se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con respecto al etiquetado energético de los acondicionadores de aire.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos cubiertos por esta legislación.

##### **Austria**

En julio de 2011, el decreto "Produkte-Verbrauchsabgabenverordnung 2011 - PVV" del Ministerio Federal de Economía, Familia y Juventud fue publicado (Gaceta de Leyes Federales II N° 232/2011, de 22 de julio de 2011.). Este decreto se aprobó sobre la base del § 8 del artículo 2 y 4 de la "Elektrotechnikgesetz 1992" (Gaceta de Leyes Federales N°. 106/1993) y § 69 del artículo 1 de la "Gewerbeordnung de 1994". El artículo 9 del "PVV" cambia el decreto del Ministerio Federal de Economía y Trabajo sobre la declaración de consumo de los acondicionadores de aire (Gaceta Federal II N°. 421/2004).

Para las unidades de aire acondicionado la normativa estará en vigor a partir del 1 de enero 2013.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos contemplados en la presente ordenanza.

##### **Alemania**

En Alemania, la Directiva sobre el etiquetado revisado (RL 2010/30/UE) aún no se ha aplicado en el Derecho nacional a partir de diciembre de 2011. Como la legislación alemana y nacional no ha sido adaptarse a la normativa de la UE (EG) N° 765/2008 sobre el establecimiento de los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado. Dos enmiendas de la ley "ENVKG Energieverbrauchskennzeichnungsgesetz" y la "EnVKV - Energieverbrauchskennzeichnungsverordnung", que están diseñadas para poner en práctica RL 2010/30/UE y adaptar la legislación alemana para EG N° 765/2008, están en curso. El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado se regulará a continuación, por el grado revisado "ENVKG - Energieverbrauchskennzeichnungsgesetz". Está previsto que estas dos nuevas leyes que entrarán en vigor a finales de mayo de 2012.

## **Polonia**

En Polonia, la Directiva sobre etiquetado energético revisado (2010/30/UE) aún no ha sido incorporada a la legislación nacional. La propuesta de la Ley en materia de energía sobre el etiquetado de los productos ha sido preparada por el Ministerio de Economía en noviembre de 2011. Todavía es objeto de discusión entre partes interesadas. En el siguiente paso será el acto aceptado por la Comisión de Asuntos Europeos y dirigido al Parlamento. La aprobación en el Parlamento está prevista para mediados del año 2012.

## **Latvia**

Legislación relacionada con el Etiquetado energético:

El 30 de diciembre de 2011 los siguientes Reglamentos de Consejo de Ministros en materia de etiquetado de energía fueron reemplazados por las normas vinculantes de la UE:

N °. 212 "Reglamentos sobre el etiquetado de los lavavajillas domésticos y la información que debe incluirse en los contratos a distancia"

El 20 de noviembre de 2011: N °. 208 "Reglamentos sobre el etiquetado de los refrigeradores y congeladores domésticos, y la información que debe incluirse en los contratos a distancia".

Reglamento del Consejo de Ministros Nr.480 "Reglamento sobre el procedimiento de etiquetado de la energía y los productos que consumen recursos de otros, además de la publicidad y el seguimiento", que es un documento de adaptación de la Directiva 2010/30/UE entró en vigor el 20 de julio, 2011.

Reglamento del Consejo de Ministros N °. 803 "Reglamento sobre el etiquetado de las secadoras de las arandelas y secadoras combinadas y los contratos a distancia", que entró en vigor el 19 de octubre de 2011.

Legislación relacionada con el Ecodiseño:

El 7 de junio de 2011 el decreto del Gabinete de Ministros "sobre los requisitos principales de etiquetado procedimiento para balastos de tubos fluorescentes" fue sustituido por las normas vinculantes de la Unión Europea.

El 20 de septiembre de 2011 el decreto del Gabinete de Ministros "sobre la evaluación de frigoríficos y congeladores de energía el cumplimiento de la eficiencia" se sustituyó por las normas vinculantes de la Unión Europea

## **Bélgica**

No adaptación específica de la legislación en el ordenamiento jurídico belga, debido a la regulación de la UE es automáticamente válida en Bélgica según lo confirmado por las autoridades belgas.

## **Grecia**

La decisión ministerial conjunta N ° 12400/1108 del Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Desarrollo, la Competitividad y el envío y el Ministerio de Medio Ambiente, Energía y el Clima fue emitida el 2 de septiembre de 2011 y entró en vigor el 21 de julio 2011 (a posteriori) para todos los grupos de productos. Con esta decisión ministerial conjunta de la Directiva 2010/30/UE se adaptó a la legislación nacional. Esta decisión ministerial conjunta

define los arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado para todos los grupos de productos que están cubiertos por esta legislación.

Las unidades de aire acondicionado están regulados por la Comisión Delegada del Reglamento (CE) N.º 626/2011 de mayo de 2011 se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire. El presente Reglamento entrará en vigor en enero de 2013.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntica a la del resto de los grupos de productos cubiertos por la decisión ministerial conjunta N.º 12400/1108.

## **España**

El decreto del Ministerio de la Presidencia de España, fue publicado el 15 de n.1390/2011 octubre de 2011 y entró en vigor el 16 de octubre para todos los grupos de productos. Este decreto indica que la regulación de la indicación del consumo de energía y otros recursos de los productos relacionados con la energía con la etiqueta de la información normalizada.

Con este decreto la Directiva 2010/30/UE se incorpora al ordenamiento jurídico español.

Esto se menciona el reglamento 1059/2010, 1060/2010, 1061/2010, 1062/2010 y para las unidades de aire acondicionado de la Comisión Delegada del Reglamento n.º 626/2011.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos cubiertos por esta legislación.

## **Italia**

En Italia, la Directiva revisada sobre el etiquetado (2010/30/UE) aún no se ha aplicado en el Derecho nacional a partir de diciembre de 2011. El Decreto Presidencial correspondiente está casi listo y se espera que sea aprobado y publicado en el DO italiana en la primavera de 2012. En la actualidad (1/2012) la etiqueta energética se rige bajo la DPR "9 marzo 1998, n. 107, Regolamento recante norme per l'attuazione della Direttiva 92/75/CEE concernente le informazioni sul CONSUMO di energia degli apparecchi domestici ", publicado en el DO n italiana. 89, de 17 de abril 1998 transponerse a la legislación nacional la Directiva 92/75/CEE del marco anterior.

Conforme a la disposición de la UE el Reglamento N.º 765/2008 sobre el establecimiento de los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado, el Ministerio de Desarrollo Sostenible ha sido designado como la autoridad nacional de vigilancia del mercado.

## **Croacia**

El Ministerio de Economía es la autoridad competente, que ha incorporado plenamente la Directiva 2010/30/UE a través del Reglamento sobre la indicación del consumo y una información normalizada del consumo de energía y otros recursos de los productos energéticos en la legislación de Croacia (NN 101/2011 ) de los electrodomésticos (lavavajillas, lavadoras, aparatos de refrigeración y televisores). Croacia legislación nacional para el etiquetado de aire acondicionado todavía no se ha cambiado.

El etiquetado de los aparatos de aire acondicionado se encuentra en las antiguas regulaciones NN 130/07, que fue adaptado a partir de la directiva europea 2002/31/CE. Cuando las directivas de aplicación entren en vigor en la UE será incorporado a la legislación croata.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos contemplados en la presente ordenanza.

## UK

El decreto de "El Reglamento de Información de Energía 2011" del Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales, el número 1524/2011 fue aprobado el 22 de junio de 2011 y entró en vigor el 20 de julio de 2011 por todos los grupos de productos, excepto los aparatos de aire acondicionado. Todos los reglamentos específicos del producto se han consolidado en un único instrumento legal general - por lo que este es ahora el instrumento legal sólo el etiquetado energético.

Las normas para las unidades de aire acondicionado se aplicarán desde el 1 de enero de 2013.

La Oficina Nacional de Medición (NMO) es ahora la autoridad de vigilancia del mercado para los proveedores, de haber sustituido las normas de comercio que ahora sólo mantienen la responsabilidad de punto de venta en el etiquetado de los minoristas.

Come on Labels ha creado una asociación entre la Agencia de Energía de Severn Wye y múltiples organizaciones de todo el Reino Unido para promover el folleto de la energía producida por las nuevas etiquetas de Severn Wye. Por ejemplo, el Energy Saving Trust está apoyando la comercialización Severn Wye y las actividades de promoción mediante la promoción de la hoja de energía a los hogares y las etiquetas de los consumidores en su página web:

<http://www.energysavingtrust.org.uk/In-your-home/Products-for-your-home/Appliances-saving-energy>

## Malta

Aviso legal 337 de 2011 titulado "indicación del consumo y una información normalizada del consumo de energía y otros recursos por los Reglamentos de energía Productos relacionados", ha sido aprobado como parte de la Seguridad de los Productos (cap. 427) y pone en práctica los requisitos de la Directiva 2010 o 30/EC2 Las normas contenidas en el presente aviso legal para los diferentes grupos de productos entró en vigor el 20 de julio de 2011. Al mismo tiempo, el reglamento titulado "Consumo de energía de los hogares acondicionadores de aire (medidas de ejecución) del Reglamento de 2011"<sup>3</sup>, aunque publicada en julio de 2011 en la actualidad no se haga referencia a la nueva Comisión Delegada del Reglamento n ° 626/2011/EU. Las referencias del Reglamento de los requisitos de edad de la Directiva 2002/31/CE del Consejo de 22 de marzo de 2002 de ejecución La Directiva 92/75/CEE en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire del hogar. Se espera que un aviso jurídico actualizado que refleja el reglamento delegado se publique en 2012.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos cubiertos por esta legislación.

---

<sup>2</sup> L.N. 337 de 2011 - SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS (cap. 427) - Indicación del etiquetado y una información normalizada del consumo de energía y otros recursos por los Reglamentos de energía Productos Relacionados, 2011. <http://www.doi.gov.mt/EN/legalnotices/2011/08/LN%20337.pdf>

<sup>3</sup> L.N. 338 de 2011 – Legislación subsidiaria 454.75 (e)

## **Portugal**

En mayo de 2011, el Ministerio de Economía, Innovación y Desarrollo emitió el decreto no. 63/2011 para todos los grupos de productos etiquetados con excepción de las unidades de aire acondicionado. En julio de 2011, el decreto entró en vigor.

Las unidades de aire acondicionado están reguladas por la Comisión Delegada del Reglamento (UE) n. 626/2011 de mayo de 2011 que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire. El presente Reglamento entrará en vigor en enero de 2013.

El conjunto de arreglos institucionales en cuanto a las actividades de vigilancia del mercado es idéntico a la del resto de los grupos de productos cubiertos por esta legislación.